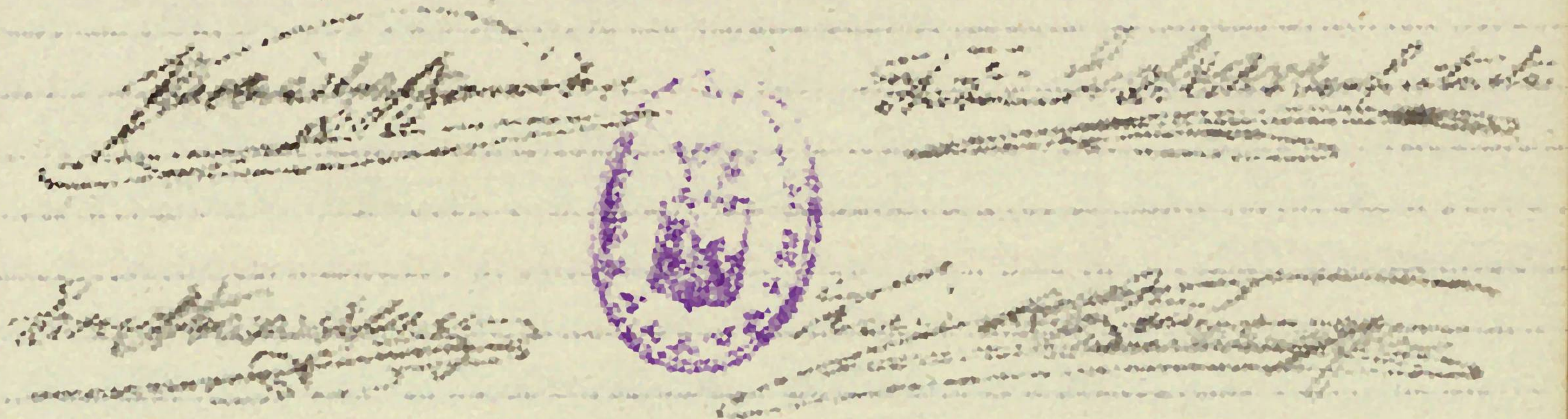




[Faint, mostly illegible handwritten text at the top of the page, possibly a header or title.]



AKA-DAH-ADL-026-031

Sesión de la Excma. Dipu-
tación del día 22 de No-
viembre de 1911.

Presidente,

Sr. Baraibar

Diputados,

Sr. Miqueloa

" Urbina

" Sáuregui

" Guinea

" Fernández

" Montejo

" Akauri

Diputados Secretarios,

Sr. Azarola

" Echave-Sustaketa

Secr. de la Diputación,

Sr. Zamarraga

Vitoria.

S. Perfecto Beitia replica

En la ciudad de Vitoria y según de uniones de la
Excma. Diputación provincial de Álava, a las diez y siete horas del día
reunidos de Noviembre de mil novecientos once, se reunieron, bajo la pre-
sidencia del Ilmo. Sr. D. Federico Baraibar y Zamarraga, Presidente
de la Corporación, los señores Diputados autorizados al margen; y por testi-
monio de nosotros los infrascritos Secretarios, se trató y acordó lo si-
guiente:

Leída el acta de la unión anterior, fué aprobada.

Para estudio e informe pasaron varios asuntos de nueva entra-
da a las Comisiones respectivas.

Leído un informe emitido por la Comisión de Asuntos generales
en la instancia de D. Perfecto Beitia suplicando se le reponga en el cargo
de Sobreguarda de Montes, del que fué destituido; S. E. vino en prestarle su
aprobación y elevarlo a decreto. El informe dice así:

"Excmo. Sr.: La Comisión de Asuntos generales ha visto la ins-
tancia que dirige D. Perfecto Beitia suplicando sea revocado el expediente
que se le siguió con motivo de faltas cometidas como Sobreguarda de
Montes de provincia y se modifique el acuerdo recaído en el mismo en
18 de Mayo del corriente año por el cual se le destituyó de dicho cargo;
y atendida la gravedad de las causas que motivaron la adopción del
acuerdo contra el que reclama el Sr. Beitia, entiendo que no hay pon-

se le reponga en el cargo de
Abreguado de Montes.

Vitoria.

Cuentas de la Breña, Dipu-
tación del año 1910.

bilidad de acceder á su súplica. = V. B., no obstante, con un más elevado
criterio, ~~reafirmará~~ lo que crea procedente. = Vitoria, 22 de Noviembre de
1911. = Braulio Montejó. = Cayetano Fernández. = Emilio de Iturrí."

También mereció la aprobación el dictamen evacuado por la Co-
misión de Contadores en las cuentas de caudales y de presupuestos de
esta Diputación correspondientes al año 1910. El informe es el siguiente:

"Resum. Sr.: = La Comisión de Contadores que suscribe se ha en-
terado del acuerdo de la Junta de Hermandad de fecha 20 del mes
actual en el que se hace constar que habiendo examinado las cuentas
de esta Diputación correspondientes al año de 1910, las encuentra debida-
mente justificadas y conformes en un todo con lo informado á V. B. por
esta Comisión en sesión de 12 de Mayo último, por lo que opina que de-
ben desde luego aprobarse dichas cuentas y disponer se impriman y pu-
bliquen en la forma acostumbrada. = Tal es el parecer de esta Comisión.
V. B., no obstante, con un superior ilustración, reafirmará, como siempre, lo
que considere más acertado. = Vitoria, 22 de Noviembre de 1911. = Jus-
tino Migueloa. = Joaquín de Urbina."

Qualquiera fueren aprobados tres informes de la Comisión de
Hacienda municipal insertos en los annos que seguidamente se
expresan:

Cuentas municipales de va-
rios Ayuntamientos del
año 1909.

El primero, en las cuentas municipales del ejercicio de 1909, co-
rrespondientes á los Ayuntamientos de Berganzo, Ligoitia y Lazozmon-
te. El informe dice lo que á continuación se copia:

"Resum. Sr.: = En cumplimiento de lo acordado por V. B. en sesión
de 13 de los corrientes, la Comisión de Hacienda municipal que suscribe
ha examinado las cuentas municipales de los Ayuntamientos de Ber-
ganzo, Ligoitia y Lazozmonte correspondientes al ejercicio de 1909, y se
ha enterado también de las resoluciones que respectivamente adoptó en
su día la Comisión provincial en referidas cuentas; y considerando que
dichas resoluciones se hallan ajustadas á los preceptos de la Ley al
caso aplicables y en armonía con el resultado que mencionados documen-
tos ofrecen, y por otra parte que no se ha interpuesto recurso alguno
contra los acuerdos aprobatorios, la informante tiene el honor de propo-
ner á V. B. la confirmación de los mismos en todas sus partes. = V. B., no
obstante, con superiores luces, reafirmará en definitiva lo que estime proce-
dente. = Vitoria, 22 de Noviembre de 1911. = V. de Guisasa. = Justino
Migueloa. = Víctor de Aguirre."

El segundo, en las cuentas municipales de 1910 de los Ayunta-

Cuentas
varios
del año

Don
Cuentas
año 19

Vitoria

Proyecto para la instalación cinco dictámenes, que son:

la instalación de fuerza y luz eléctricas en la Escuela la Escuela práctica de Agricultura para la instalación de fuerza eléctrica práctica de Agricultura y luz en dicha Escuela. El informe dice literalmente:

"Breve. Sr.: = Recomiendo el proyecto formulado por el Sr. Director de la Escuela práctica de Agricultura de la provincia proponiendo la instalación en aquel Establecimiento de la energía eléctrica para fuerza y para alumbrado; y = Resultando que la Diputación ya ha prestado su asentimiento al proyecto estudiado, en la Junta celebrada en la Granja Modelo el día 16 del actual; = Teniendo en cuenta que se ha aplicado la consignación de 1911 para fomento agrícola de la provincia, por epidemia del ganado, y que tampoco se ha invertido lo presupuesto para campos de experimentación; = Considerando la facilidad de la obtención de recursos para la realización del proyecto sin necesidad de ingresos nuevos, y la verdadera necesidad de que en la Granja, por un fin docente, se hagan ver las aplicaciones de la fuerza eléctrica a prácticas agrícolas; = La Comisión de Hacienda provincial estima que procede aprobar lo proyectado por el Sr. Director de la Escuela práctica de Agricultura, con cargo a los recursos que el mismo indica, para que la conducción de la fuerza eléctrica pueda hacerse con la brevedad posible, facultándose a la Comisión provincial para realizar los trabajos y gestiones precisos al objeto, teniendo en cuenta las indicaciones contenidas en el informe del Sr. Arquitecto de provincia. = Tal es mi opinión. Sin embargo V. E. resolverá lo que, en un elevado criterio, considere más conveniente. = Vitoria, 22 de Noviembre de 1911. = Federico Baraibar. = Intendente de Echave - Lustrata. = B. de Guinea."

Vitoria

Que se gestione de la Diputación de Vizcaya acerca el impuesto de Derechos reales a los bienes muebles de los alarres, depositados en aquella provincia.

El segundo, en la instancia de D. José María, D. Candido y D.ª Dionisia Laxain, interesando se gestione de la Diputación de Vizcaya no grave con el impuesto de Derechos reales los bienes muebles, valores y metálico de la propiedad de los alarres, por el hecho de tenerlos depositados en Bilbao. El informe está redactado en otros términos:

"Breve. Sr.: = Desde hace tiempo vienen formulándose quejas contra la rigurosa aplicación por parte de la Oficina liquidadora del impuesto de Derechos reales de Vizcaya del artículo 34 de un Reglamento vigente, según el cual se exige el impuesto referido a los muebles y valores de Alarres por los valores mobiliarios y metálico que



tienen depositados en Vizcaya. La cuantía importantísima de las operaciones bursátiles y financieras que la provincia de Alava, y muy especialmente en distrito de Turrutzu, realizan en Bilbao agravan las consecuencias perjudiciales que tal criterio de la Oficina liquidadora ocasiona a los alabares, y por ello de un lado los interesados D. José María, don Cándido y D.^a Simón Lasiain y Pagazartundona, que recientemente han visto objeto de liquidación del de Vizcaya una libreta de la Caja de Ahorros del Banco del Comercio que pertenecía a un causante D.^a Luisa Lasiain, natural y vecina de Alava, y por otro el acuerdo unánime de la Junta de Hermandad de 1911 llamando la atención y exhortando de V. E. la defensa de los Alabares en asunto de tanta entidad, motivan el presente informe de la Comisión de Hacienda provincial. — Ciertos es que el impuesto de Derechos reales en Castilla se ha venido exigiendo, conforme al artículo 38 del Reglamento de 1892, a los bienes muebles constituidos o situados en territorio español no aforado, pero no es menos verdad que desde la reforma fiscal llevada a cabo por el Sr. Villaverde en 1900 se aplicó al impuesto que se recaudaba y en cuanto a su exigibilidad en terrenos aforados o extranjeros la teoría de los estatutos en toda su pureza, haciendo seguir la *Lex Rei Sitae* a los bienes inmuebles de todas clases y a los muebles la de *Mobilia Sequuntur personam*, que se expresaron en el artículo 38 del Reglamento de 10 de Abril de 1900 en la siguiente forma: "Los bienes muebles de todas clases, cualquiera que sea el lugar en que se hallen situados y el en que se otorgue o autorice el documento, estarán sujetos a la legislación de la nacionalidad del adquirente si la transmisión se verifica por contrato, y a la del causante si lo fuere por sucesión hereditaria." — Últimamente y con ocasión del nuevo y vigente Reglamento de 20 de Abril de 1911, se especifica aún más claramente este principio en cuanto a los naturales o vecinos foralmente de las Provincias Vascongadas, pues en su artículo 2.^o establece: "3.^a Las transmisiones hereditarias de bienes muebles estarán exentas del impuesto cuando el causante de la sucesión tuviere derecho al régimen foral con arreglo al artículo 1.^o del Código. — 4.^a Las transmisiones por contrato de bienes muebles quedarán exentas del impuesto cuando en el adquirente concuerda la condición exigida en la regla anterior, cualquiera que sea la vecindad del transmitente, el lugar en que se autorice u otorgue el documento y el en que dichos bienes se hallen materialmente constituidos. Las Oficinas liquidadoras exigirán justificación en forma fehaciente

ciente de la concurrencia de las condiciones requeridas para declarar la excepción." — El mismo criterio ha informado el acuerdo de V. E. de 7 de Julio de 1910 modificando el artículo 21 del Reglamento de 24 de Febrero del mismo año en los siguientes términos: "Los bienes muebles de todas clases, cualquiera que sea el lugar en que se hallen situados y el en que se otorgue ó autorice el documento, estarán sujetos a la legislación de la nacionalidad del adquirente si la transmisión se verifica por donación y a la del causante si lo fuere por sucesión hereditaria. — En consecuencia, los títulos de la deuda pública nacional, ó extranjera, las acciones y obligaciones de Bancos, Sociedades y Compañías mercantiles é industriales, metálicas, alhajas, ó cualquiera otra clase de bienes muebles que pertenezcan a individuos ó Sociedades, personas jurídicas ó Corporaciones que tengan su domicilio legal en Alava, aunque dichos bienes se hallen situados fuera de esta provincia, estarán sujetos al impuesto cuando su transmisión se verifique por sucesión hereditaria." — Contrasta con este criterio el requisito por la vecindad, suplantación de Vizcaya en el artículo 31 de su Reglamento que, si bien no lo especifica con todo detalle, hace requerir a los bienes muebles no solo la condición de su residencia, sin tener para nada en cuenta la nacionalidad de su poseedor ó adquirente, sino que también sujeta al impuesto "los títulos de las deudas provincial y municipales vizcainas y las acciones u obligaciones de Bancos, Sociedades ó Compañías mercantiles é industriales que tengan su domicilio en Vizcaya, aunque se hallen constituidos ó depositados fuera de la provincia." — Es decir, se vulnera el muy respetable principio de la reciprocidad que respecto al mismo impuesto debe siempre existir a fin de que no paguen los españoles, y singularmente los vascongados, dos cuotas por un mismo concepto, se coloca a los alaveros en peor situación ante la provincia hermana que ante las Oficinas del Fisco nacional, se falta al criterio de los estatutos generalmente requerido en cuanto a este impuesto, y se hace de mejor y privilegiada condición a los vizcainos, que solamente pagan una cuota por los bienes muebles ó inmuebles que heredan ó adquieren, que a los castellanos y alaveros, los cuales por los bienes muebles que poseen en Vizcaya ó de Vizcaya satisfacen la cuota que según su nacionalidad les corresponde más la que, en nuestro sentir injustamente, les exige la Oficina liquidadora de Vizcaya. — Temiendo muy

El person
fianza del
la sign
umento
fisción
servicio
lada.



presente las cordialísimas relaciones que siempre hemos mantenido y deseamos sostener siempre con la muy noble provincia hermana y los beneficios que para ambos erarios provinciales se derivarían de una perfecta armonía entre sus oficinas recaudadoras, por las consideraciones antes expuestas, la informante es de opinión: — Que se acuerde a la Ilustre Diputación provincial de Vizcaya en solicitud de que modifique el artículo 37 de su Reglamento del impuesto de derechos reales en armonía con lo que establecen el general de España y el provincial alavés, y al mismo tiempo, con la garantía de reciprocidad por nuestra parte, que no se entreguen, sin sanción penal, por los Bancos, Centros y Sociedades establecidas en Vizcaya valores muebles pertenecientes a alavés o arrecopiados formalmente en Alava sin que conste la nota de exención o de liquidación del repetido impuesto otorgada por la oficina liquidadora de Alava. — Sin embargo, el superior criterio de V. B. acordará lo que sea más conveniente. — Vitoria, 22 de Noviembre de 1911. — Federico Baraibar. — Antonio de behave-Lustroeta. — B. de Guinea.

Después de aprobado este dictamen, acordó S. E., a propuesta del Sr. Guinea, que se transmita el acuerdo adoptado a la Diputación de Guipúzcoa, implícandole que, si lo encuentra conforme, envíe también a la Diputación de Vizcaya con la misma pretensión.

Vitoria.

El personal de la limpieza del Palacio de la Diputación pide aumento en la gratificación que por dicho servicio tiene señalada.

El Tercero, en la instancia de D. Martín Mazorriaga y son Pedro Ruiz, Potero y Ordenanza respectivamente de esta Diputación, suplicando se les aumente la remuneración que tienen asignada por el servicio de limpieza de las dependencias del Palacio provincial. Efectivamente dice el informe:

"Véase. Sr.: — La Comisión de Hacienda provincial que suscribe se ha enterado de la instancia presentada por D. Martín Mazorriaga y D. Pedro Ruiz, Potero y Ordenanza, respectivamente de esta Diputación, solicitando se les aumente la gratificación que tienen señalada por el servicio de limpieza de las oficinas y dependencias; y teniendo en cuenta que el trabajo por dicho servicio disminuye ahora notablemente por la supresión de las estufas y cocinillas con motivo de la mera calefacción a vapor; — La informante opina que no existe fundamento y que no debe, por consiguiente, aumentarse la gratificación o remuneración señalada a los solicitantes por el referido servicio. — Tal

es su parecer; V.E. acordará, no obstante, lo que considere más acertado. = Vitoria, 22 de Noviembre de 1911. = Federico Baráibar. = Antonio de Echave-Sustaeta. = B. de Guinea."

Vitoria.

D. Alejandro Lizarralde, Sobreguarda de Montes D. Alejandro Lizarralde, Literalmente con Sobreguarda, solicita la jubilación.

El cuarto, en el expediente de jubilación solicitada por el D. Alejandro Lizarralde, Literalmente con Sobreguarda, el informe dice así:

"Excmo. Sr. = La Comisión de Hacienda provincial que suscribe se ha enterado del expediente iniciado a instancia de don Alejandro Lizarralde a fin de que se le conceda pasar a la situación de jubilado con el haber que le corresponda según el Reglamento del Monte pío de empleados de esta Diputación; y = Resultando que, según certificación facultativa presentada por el intercedido, expedida por el Médico de esta ciudad D. F. Landazabal, padece aquel de un reumatismo articular que le dificulta el desempeño de su cargo. = Resultando que reconocido invariablemente el solicitante por los Médicos D. Carlos Rowe y D. Joaquín Echegaray, no aprecian estos signos objetivos del citado padecimiento reumático y sí solo de varices en ambas piernas, de poca importancia, según así aparece de las certificaciones que obran unidas al expediente; y = Considerando que solamente tienen derecho a la jubilación los empleados que lleguen a un estado de imposibilidad absoluta para desempeñar sus destinos, conforme se previene en el artículo 9º del Reglamento; = La informante opina que no puede accederse a la jubilación que solicita don Alejandro Lizarralde, por no existir, a juicio de los Médicos expresados, razones o motivos que le imposibiliten para el ejercicio de su cargo. = Tal es su parecer: V.E., no obstante, resolverá lo más acertado. = Vitoria, 22 de Noviembre de 1911. = Federico Baráibar. = Antonio de Echave-Sustaeta. = B. de Guinea."

Vitoria.

Expediente para la conversión y unificación de la deuda provincial.

Y el quinto, en el expediente sobre conversión y unificación de la deuda provincial, con excepción de la correspondiente a los empréstitos emitidos para la construcción del Anillo provincial. A la letra dice el informe:

"Excmo. Sr. = La Comisión de Hacienda provincial que suscribe ha reanimado el expediente seguido para la conversión y unificación de la deuda de esta provincia, con exclusión de la correspondiente a los empréstitos emitidos con destino al Anillo y Manicomio provincial, el cual se halla en todo ajustado al pro-



gesto aprobado por V. E. en sesión de 11 de Noviembre de 1910. — Establecidas en dicho proyecto las bases de referida unificación y autorizada la Comisión provincial con el Sr. Presidente para llevar a cabo y practicar cuantas operaciones fueran precisas al efecto, abrió en primer término un concurso para la confección de los nuevos títulos, que le fueron adjudicados a la Sociedad Bilbaína de Artes Gráficas. Inmediatamente después de recibidos dichos títulos, se anunció el canje o cambio de los mismos por los antiguos, señalando para poder verificarlo el plazo comprendido desde 1.º de Julio al 30 de Septiembre, que se prorrogó después hasta el 31 de Octubre. — Durante dicho plazo se han presentado al canje 644 títulos u obligaciones de la 1.ª Serie letra A; 3267 de la misma Serie letra B; 982 de la segunda Serie letra A; 2491 de igual Serie letra B; 698 correspondientes a la emisión de 31 de Diciembre de 1899, y 300 de la de 30 de Septiembre de 1910, que importan en jinto 3.789.500 pesetas nominales, y quedan aún sin canjear 26 de los primeros, 139 de los segundos, 43 de los terceros y 36 de los cuartos, que suman en total 404.750 pesetas nominales. — Según se previene en las citadas bases, estos títulos que no se han presentado al canje deberán amortizarse en 31 de Diciembre próximo, emitiendo a la par otros equivalentes de los nuevamente confeccionados, para lo cual se hace preciso un presupuesto extraordinario en que se consignen como gastos de amortización las 404.750 pesetas e igual importe como ingresos por emisión de los nuevos títulos. — Aprobado que sea dicho presupuesto extraordinario, puede inmediatamente hacerse la emisión de referidos títulos juntamente con los otros 300 de 500 pesetas cada uno que obran también en cartera, correspondientes a la segunda mitad del empréstito consignado y no realizado aún para construcción de carreteras. — En atención a lo expuesto, opina la informante: — 1.º Que debe aprobarse todo lo actuado en este expediente por la Comisión provincial y Presidente de la Diputación. — 2.º Que para poder amortizarse en 31 de Diciembre próximo, según está establecido, los títulos que no se han presentado al canje, precisa se apruebe primeramente el presupuesto extraordinario que adjunto acompañamos, y que se realice la emisión de los títulos a que el mismo se refiere; y — 3.º Que con dicha emisión se haga también la de otros 300 títulos de 500 pesetas cada uno que bastan por realizar del empréstito consignado para construcción de carreteras, facultando momentáneamente para ello a

la Comisión provincial y Sr. Presidente de la Diputación. = Tal es su parecer: V.B., no obstante, resolverá, como siempre, lo que considere más acertado. = Victoria, 22 de Noviembre de 1911. = Federico Baribar. = Antonio de Echave-Lantacta. = B. de Guina.

Askulen y Caranca

S. Feodor O. del Río, re-
matante, pide a la mar-
quen varios pinos que
faltan en el número
de los anunciados a
la venta.

Después se dio cuenta de un dictamen de la Comisión de Montes y Caminos suscrito en la alzada de S. Feodor Ortiz del Río con-
tra acuerdo de la Comisión provincial que desestimó su pretensión de
que se le concedieran los pinos que le faltaron en el número de los que
adquirió en subasta pública del monte común de los pueblos de As-
kulen y Caranca. El informe dice así:

"Señor Sr. = La Comisión de Montes y Caminos ha examina-
do con la debida detención el recurso de alzada interpuesto para ante
V.B. por S. Feodor Ortiz del Río, vecino de Villavieja y rematante de los
1057 pies de pino vendidos con autorización de este Centro en el monte
común de Caranca y Astulez, reclamando contra el acuerdo adopta-
do por la Comisión provincial en su sesión de 21 de Septiembre último
por el que se dispone que no hay términos hábiles para reintegrar al re-
currente de los pinos que le faltan en el primer lote de dicho remate;
y considerando que por el Sr. Alcalde de barrio de Caranca se reconoce
la falta en el repurado lote de 36 a 40 pinos, según lo expuso dicha
autoridad local ante la Comisión provincial, añadiendo que solicitó
el rematante el oportuno permiso para entrar en el monte y en cuanto
dijo principio a la corta reclamó los pinos que le faltaban, suspen-
diéndose aquella sin que se hayan reanudado los trabajos hasta
la fecha; y considerando además que existen precedentes de haberse
realizado nueva marcación cuando, como en el caso actual, ha habi-
do error en la misma, siendo reciente el ocurrido precisamente en el mis-
mo monte communal de Astulez y Caranca en el que con motivo de
un remate celebrado en 3 de Agosto de 1907 se marcaron equivocada-
mente 72 pinos en terreno particular, y al advertir el error el año
siguiente se pasó el expediente al Sobreguarda, quien procedió a
la marcación de los pinos que faltaban, inspirándose indudable-
mente en el espíritu de no perjudicar a los rematantes, con cuyo crite-
rio está de completo acuerdo la informante. = Los que suscriben
son de parecer que debe V.B. modificar el acuerdo de la Comisión pro-
vincial de 21 de Septiembre último, debiendo considerarse al recurrente
los pies de pino marcados de menos, y que en consecuencia pase
el expediente al Sr. Ingeniero de Montes para que disponga la mar-

Arg
Mzados a
z. de Trin
to por ha
monte m
sin previ
de la sum



ción de los que faltan, dando cuenta á este Centro de su resultado. — V.E., no obstante, con su más ilustrado criterio, resolverá como en justicia proceda. — Vitoria, 22 de Noviembre de 1911. — Basilio Montejó. — Cayetano Fernández."

El Sr. Atawiri manifiesta que está conforme en que se reintegre al Sr. Ortiz del Río de los pinos que le faltaron, pero entiende que no debe hacerse concediéndole nuevos árboles en equivalencia de aquellos, por las dificultades que pueden suscitarse y aún por los abusos que puede originar, sino que del importe de la subasta se le rebaje á pro rata el valor de dichos pinos; y estando conformes los firmantes del dictamen y también los señores Sres. Diputados con lo propuesto por el Sr. Atawiri, S. E. lo acordó así.

Mercieron la sanción de la Corporación cuatro informes de la citada Comisión de Montes y Caminos, evacuados en los asuntos siguientes:

Argónmaniz

Vecino de Argónmaniz
contra multa por extraer del monte su lena fogueral sin haber cumplimentado previa-
ta por haber extraído del monte las compensaciones. El informe es el siguiente:

El primero, en el recurso de alzada de D. Sebastián López de Viñua, vecino de Argónmaniz, contra la multa de 30 pesetas impuesta al mismo por extraer del monte su lena fogueral sin haber cumplimentado previa-
ta por haber extraído del monte las compensaciones. El informe es el siguiente:

Vecino. Sr. — La Comisión de Montes y Caminos ha examinado el recurso de alzada que tiene interpuesto D. Sebastián López de Viñua, vecino de Argónmaniz, contra el acuerdo adoptado por la Comisión provincial de 1.º de Febrero último por el que se le impuso la multa de 30 pesetas por extraer lena del monte sin haber realizado las compensaciones que se le impusieron, cuyo asunto pasó al Sobreguarda del Distrito á fin de que ampliase las diligencias practicadas anteriormente; y como después de lo informado por dicho Sobreguarda, se ha presentado un documento firmado por dos vecinos del pueblo de Mendizuri en que hacen constar que por orden y cuenta del recurrente Sr. López de Viñua han colocado ocho carros de piedra en el camino de Argónmaniz á la carretera de esta capital; la informante opina debe V.E. pasar el asunto á informe del Ayuntamiento de Elburgo para que manifieste si es cierto lo que afirman en su escrito los Sres. Albizu y Landá, y caso de ser cierto y de encontrarse con ello cumplidas las compensaciones y justificado que sea con expresión de fechas, vuelva á la Comisión de Montes para informe, á fin de resolver en su vista lo que proceda. — V.E., no obstante, resolverá, como siempre, lo más arreglado á justicia. — Vitoria, 22 de Noviembre de 1911. — Vito de Azola. — Emilio de Atawiri. — Cayetano

Salvatierra.

Fernández."

Alzada de D. Leoncio
Háñez contra multa por
faltas en el aprovechamiento de la lena fogueral.

El segundo, en la alzada de D. Leoncio Háñez, vecino de Salvatierra, contra la multa que se le impuso por mala praxis al cortar su lena fogueral. El informe dice lo que a continuación se copia:

Recurrido. Sr. = La Comisión de Montes y Cerminos ha examinado el recurso de alzada interpuesto para ante V. E. por D. Leoncio Háñez, vecino de Salvatierra, contra un acuerdo de la Comisión provincial de 28 de Julio último por el que se le impuso la multa de 10'50 pesetas, triple del valor de 4 carros de lena que tenía sin amontonar y una mala praxis efectuada al realizar la corta de su monte fogueral, y la indemnización correspondiente; y teniendo en cuenta que el acuerdo contra el que se recurre por el Sr. Háñez se apoya en lo establecido en las Ordenanzas de Montes vigentes, habiéndose impuesto las responsabilidades indicadas por los dos conceptos expresados según relación que figura en el expediente; la informante opina debe V. E. confirmar y ratificar el acuerdo recurrido, desestimando en su consecuencia el escrito de apelación interpuesto por el Sr. Háñez. = Tal es la opinión de los que suscriben; V. E., no obstante, resolverá, como siempre lo más acertado. = Vitoria, 22 de Noviembre de 1911. = Víctor de Azarola. = Emilio de Atauri. = Cayetano Fernández."

El tercero, en el escrito de D. Bustaquino Zaballa, vecino de

Diligencia. = Habiendo constar que este libro de Actas de la Diputación provincial dió principio con parte de la sesión celebrada el día ocho de Noviembre de mil novecientos diez, y termina con parte de la celebrada el día veintidos de Noviembre de mil novecientos once, la cual continúa en el libro siguiente.

Y a los efectos oportunos, suscribo la presente diligencia, en unión del Sr. Presidente de la Breña. Diputación y con el sello de la misma, en Vitoria, a veintidos de Noviembre de mil novecientos once.

V. E.
El Presidente,

Federico Barcibar



El Secretario,

José de Lema